



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 010/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-19 en 7 Fs., 2 anillados a fojas 402, 2 CD, ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite para aprobación de la "RED GEODÉSICA MUNICIPAL LOCAL DE SUCRE", para su respectivo análisis Técnico y remisión de informe. Para tal efecto se analizó la siguiente documentación bajo la siguiente estructura:

- Notas de Remisión de la M.A.E. al H.C.M.
- Marco Legal
- Informe Técnico Final
- Anexos.

Que, Conforme ha sido establecido por el artículo 302 de la Nueva Constitución Política del Estado, que consagra el régimen municipal, se destaca que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 271, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Numeral 33 "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial; a nivel departamental de acuerdo a las Leyes de Descentralización Administrativa y de Participación Popular; y a nivel municipal, de acuerdo a la Ley de Municipalidades".

Que, al ámbito técnico del Ordenamiento Territorial se relacionan directamente con el uso del suelo y la ocupación del territorio, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente del 7 de Abril de 1992, Ley No. 1715 INRA del 18 de Octubre de 1996 modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria del 28 de noviembre de 2006, Decreto Supremo 29215 Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, nuestra actual Carta Magna en lo referente a las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, al tenor del Artículo 302, Parágrafo I, Números 6, 29 y 42 del Texto Constitucional que establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, las siguientes: Artículo 302, Parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción": Numeral 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígena originario campesinos, Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y Nacional; Conexo con las explícitas previsiones de la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, del 19 de Julio de 2010 que en su Artículo 94 manifiestamente estipula que los Ordenamientos Territoriales: I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 33, del Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originaria



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



OAM N° 010/14

campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, así como entre estos últimos.

2. Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, De la misma forma, la Ley No. 2028 de Municipalidades en su Art. 8 numeral 7 prescribe "Cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales", por su parte en su artículo 44 numeral 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva debe: "Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación, (...)".

Que, Concordante con el Artículo 79 (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial), que reza a la letra: "El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área Urbana y Rural del Municipio y establecerá, al menos, lo siguiente: Núm. 6. La delimitación de las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud;" Asimismo los Arts. 126 y 127 del mismo cuerpo legal, que se transcriben a continuación:

Que, facultados por el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades define a los Gobiernos Municipales como los responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normativas nacionales.

Artículo 127, "El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales, y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal".

Que, la Ley No. 339 de Delimitación de Unidades Territoriales promulgada el 31 de enero de 2013, en su Art. 11 establece las atribuciones de la entidad competente del nivel central del Estado, el numeral 7 del mismo cuerpo legal refiere: "Realizar la densificación de la Red Geodésica con fines de límites."

Que, El Municipio de Sucre necesita imperiosamente contar con el establecimiento de una red geodésica local, para lograr objetivos de mucha importancia para sus proyectos de planificación. La presente red permitirá realizar trabajos de georeferenciaciones de diferente índole, partiendo de vértices geodésicos



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



conocidos, precisos, reales y actualizados y así eliminar la sobre posición de terrenos en urbanizaciones y otros.

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- APROBAR el proyecto de la **"RED GEODÉSICA MUNICIPAL LOCAL DE SUCRE"**, que consta de 13 Vértices Geodésicos Monumentados, 11 Dentro del Área Urbana y 2 en Área Rural de acuerdo a la siguiente tabla:

COORDENADAS FINALES DE LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL LOCAL DE SUCRE

Parámetros del Datum Global WGS-84 (World Geodetic Systems Of 1984)	
Semi eje mayor (a):	6378137.0
Semi eje menor (b):	6356752.3142451793
Achatamiento (f):	1/298.257223563

CÓDIGO DEL VÉRTICE	COORDENADAS UTM		ELEVACIÓN	NOMBRE DEL VÉRTICE
	NORTE	ESTE		
RGMPAL_1	7886878.58021	267268.33745	2975.039	TAKOS
RGMPAL_2	7887585.53032	259152.43181	2950.637	SANTA ISABEL
RGMPAL_3	7887770.49443	264956.33283	3045.346	CERRO AZARI
RGMPAL_4	7889196.48286	262164.90433	2894.440	CAZA Y PESCA
RGMPAL_5	7893018.92726	264212.93263	2957.660	TOBOGAN
RGMPAL_6	7896087.10014	261653.75803	2965.842	ESCUELA FRANZ TAMAYO
RGMPAL_7	7894605.07661	259836.42492	2928.784	AV. 6 DE AGOSTO
RGMPAL_8	7891240.41915	265632.66949	2948.114	SEÑORITA DE MOCKO



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



OAM N° 010/14

RGMPAL_9	7896663.07042	263765.74157	2939.401	AV. MARCELO QUIROGA
RGMPAL_10	7898448.80059	259793.10943	2956.384	LOMA GRANDE
RGMPAL_11	7894873.15735	257569.97310	3033.892	CKARA PUNKU
RGMPAL_12	7896017.63844	262689.97616	2976.020	VILLA MARGARITA
RGMPAL_13	7890886.80333	259157.31640	2979.606	ENDE

CÓDIGO DEL VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS	
	LATITUD	LONGITUD
RGMPAL_1	19 5 52.14885 S	65 12 43.52613 W
RGMPAL_2	19 5 25.77375 S	65 17 20.75546 W
RGMPAL_3	19 5 22.19762 S	65 14 02.20385 W
RGMPAL_4	19 4 34.67419 S	65 15 37.03073 W
RGMPAL_5	19 2 31.26000 S	65 14 25.33187 W
RGMPAL_6	19 0 50.44590 S	65 15 51.46843 W
RGMPAL_7	19 1 37.86199 S	65 16 54.24285 W
RGMPAL_8	19 3 29.66807 S	65 13 37.56742 W
RGMPAL_9	19 0 32.60139 S	65 14 39.02827 W
RGMPAL_10	18 59 32.88540 S	65 16 54.01827 W
RGMPAL_11	19 01 28.18527"S	65 18 11.59527" W
RGMPAL_12	19 00 53.13715"S	65 15 16.08048"W
RGMPAL_13	19 03 38.45373"S	65 17 19.11394"W

Art. 2°.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de tomar las previsiones técnicas económicas, humanas y tecnológicas para cumplimiento de la presente aprobación, y la implementación efectiva de la red Geodésica Municipal Local de Sucre.

Art. 3°.- Instruir al Ejecutivo Municipal proceda con la delimitación de la unidad territorial del municipio, la identificación y georeferenciación de las Comunidades, Localidades y Población, así como la delimitación del Radio Urbano, Zonas, Obras, Proyectos, Áreas Turísticas, Forestales y otras referidas a las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco normativo y legal vigente.

Art. 4°.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar los trámites administrativos para consolidar el derecho propietario mediante la expropiación del área circundante a los puntos Geodésicos del



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia




Municipio de Sucre, con el fin de precautelar los mismos, así como la inversión económica que implica, debiendo proceder con el enmallado correspondiente de dichas áreas, la publicación efectiva de los mismos por medios de prensa escrita, televisiva y radial, debiendo a la vez establecer en el plazo de 60 días hábiles las tasas correspondientes para la venta de los Puntos Geodésicos.

Art. 5°.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir la base de datos de los Puntos Geodésicos a la Entidad Competente del Nivel Central del Estado.

Art. 6°.- El Ejecutivo Municipal deberá crear el Geo portal Web e infraestructura de datos del Municipio de Sucre, con los módulos de manejo de información necesarios para el conocimiento y utilización de la colectividad, así como del mismo G.A.M.S.

Art. 7°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de hacer conocer esta determinación a los interesados, su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de febrero del año dos mil catorce.



Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE